DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. 08433408900120200031300
SOLICITATES: FIORELLA DE LOURDES BAYUELO MERCADO Y GUSTAVO GONZALO GOMEZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

p/ ABuitez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto calendado 6 de mayo de 2021, toda vez que se observó que el poder especial allegado a la Litis mediante el correo electrónico mdonadom@hotmail.com el día seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 04:43, no contiene los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la promotora del juicio, no obstante, no previó el Despacho que la apoderada judicial, el día 27 de abril de 2021 a las 11:59 AM, aportó los correos electrónicos, así: mdonadom@hotmail.com y jaderbayuelo11@gmail.com.

Así las cosas, habida cuenta que la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y el numeral 10 del artículo 577, 578 del Código General del Proceso, además de los numerales 8 y9 del artículo 154 del Código Civil, el Despacho la admitirá, de conformidad con los lineamientos de los procesos de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por la abogada MARÍA DONADO MALDONADO en calidad de apoderada judicial de los solicitantes FIORELLA DE LOURDES BAYUELO MERCADO y GUSTAVO GONZALO GOMEZ VARGAS, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.

2. Imprimirle el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P.

3. Téngase como pruebas, las aportadas en la demanda y las cuales se enuncian a continuación:

   - Copia acuerdo de voluntades suscrito por los cónyuges.
   - Copia de los registros civiles de nacimiento de cada cónyuge.

- Copia de los registros civiles de nacimiento de los dos hijos en común: LEONARDO DAVID GOMEZ BAYUELO y AIRAN DEL CARMEN GOMEZ BAYUELO.
- Copia del registro civil de Matrimonio celebrado entre los cónyuges.
- Copia de poderes, sustitución del mismo, constancia de apostille de poder conferido en Panamá.
- Copia de cedulas de los cónyuges GUSTAVO GONZALO GOMEZ VARGAS y FIORELLA DE LOURDES BAYUELO MERCADO.

4. Reconocer personería a la abogada MARÍA DONADO MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía número 22527394 y Tarjeta Profesional No. 242303 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de los solicitantes FIORELLA DE LOURDES BAYUELO MERCADO y GUSTAVO GONZALO GOMEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 650-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 51 de fecha 30 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO